



## ***Dirección Nacional de Aduanas*** **ORDEN DEL DIA**

***O/D No.66/2009.***

***Ref: Cambio de Aduana de numeración.***

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 1 de julio de 2009.

**VISTO:** que el Decreto 312/998 dispone que la Dirección Nacional de Aduanas establecerá los procedimientos necesarios para lograr la agilidad y seguridad que exige el comercio exterior, haciéndose preciso entonces, integrar bajo una plataforma informática y de comunicaciones, el tratamiento de todas las operaciones aduaneras, la que tendrá como objetivo facilitar la gestión de esta Unidad Ejecutora, tanto en el aspecto técnico de la fiscalización, como en el del manejo de los recursos puestos a su disposición;

**RESULTANDO:** I) Que de acuerdo a la dinámica de la logística del Comercio Exterior se ha hecho necesario contemplar la casuística de modificación de la Aduana de Ingreso al Territorio Nacional de un DUA, previo a la Solicitud de Canal de Revisión.

II) Que hasta el presente dicha modificación no era admitida y por lo tanto debía procederse a la anulación del DUA numerado con la respectiva liquidación de la TSA y la TSE, dando lugar a la iniciación de un nuevo trámite (DUA) ante la Dirección Nacional de Aduanas;

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Decreto No. 312/ 998 de 3 de noviembre de 1998, a las Ordenes del Día 109/98, 5/99, 35/06 sus modificativas y concordantes y a las facultades conferidas por los Artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984, Código Aduanero Uruguayo, y la reglamentación vigente,

### **LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS** **R E S U E L V E:**

**1º)** A partir del día 9 de julio de 2009, el Despachante de Aduana podrá, si así lo estima necesario, realizar por segundo mensaje electrónico directamente sin autorización previa de funcionario de aduana, el cambio de la Aduana de numeración del DUA para el ingreso por frontera terrestre, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- es un DUA tipo 10 “Importación Definitiva”.
- no se pidió canal de revisión, lo que significa que aún no ha puesto a disposición de la aduana la mercadería correspondiente a la declaración del DUA (el estado informático del DUA es 'HAB' o 'LIQ').
- no tiene asociaciones de carga.

**2º)** Una vez realizado el cambio de aduana, la asociación de la carga con el manifiesto de llegada respectivo, se realizará sólo si coinciden las aduanas de ambas declaraciones.

3º) De existir el cambio de aduana de numeración del DUA, y el manifiesto de llegada corresponder a otra aduana, el transportista será el responsable antes de la oficialización de dicho manifiesto de llegada, de realizar la modificación en el sistema.

4º) Si se pretende realizar el cambio de aduana por segunda vez, solo se aceptará si vuelve a la aduana original de la numeración del DUA.

5º) Dese en Orden del Día, regístrese y publíquese por el Área Información y Relaciones Públicas en la página WEB del Organismo Hecho archívese por Secretaría de esta Dirección Nacional.

**Dr. Carlos Castillo**  
**Encargado de Despacho de la**  
**Dirección Nacional de Aduanas**  
**Orden del Día N° 058/2009**

CC/gdv/dv